

HACIA UN CONTROL MATERIAL AMPLIADO: ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE
UNA MAYOR INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE
FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN



ANDRÉS DAVID MORENO BENJUMEA
JUAN SEBASTIÁN ROJAS DUARTE



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2023

HACIA UN CONTROL MATERIAL AMPLIADO: ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE
UNA MAYOR INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE
FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

ANDRÉS DAVID MORENO BENJUMEA
JUAN SEBASTIÁN ROJAS DUARTE

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor

Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Derecho Penal

Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Hacia un control material ampliado: análisis de la viabilidad de una mayor intervención del juez de conocimiento en la audiencia de formulación de acusación

Andrés David Moreno Benjumea

Juan Sebastián Rojas Duarte

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

Este trabajo tiene como finalidad analizar la posibilidad de poder expandir las facultades del juez de conocimiento en la audiencia de formulación de acusación en el proceso penal, en donde la investigación busca examinar si es viable y conveniente ampliar el control material que ejerce el juez en esta etapa procesal, tradicionalmente limitado a aspectos formales; permitiendo al estudio un mejor abordaje de las implicaciones constitucionales, procesales y prácticas de otorgar al juez mayores poderes de intervención, evaluando el equilibrio entre el principio acusatorio y las garantías del debido proceso. Por lo que se discuten las ventajas y desventajas de un control judicial más amplio, considerando las prácticas comparadas y pronunciamientos jurisprudenciales relevantes.

Palabras clave: Penal; Juez de conocimiento; autonomía; fiscal; Debido proceso.

Abstract

This work we seek to analyze the possibility of expanding the powers of the examining magistrate during the formulation of the indictment in the criminal process, where the research seeks to examine whether it is feasible and convenient to expand the material control exercised by the judge in this procedural stage, traditionally limited to formal aspects; where the study which probably addresses the constitutional, procedural and practical implications of granting the judge greater powers of intervention, evaluating the balance between the accusatory principle and the

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Crimina y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=zUBfAcAAAAJ>; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

guarantees of due process. The advantages and disadvantages of a broader judicial control are discussed, considering comparative experiences and relevant jurisprudence.

Key words: Criminal; Judge of knowledge; autonomy; prosecutor; Due process.

Introducción

El Sistema Penal Acusatorio implementado en Colombia por medio del Acto Legislativo 3 de 2002, que reformó los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política de 1991, y posteriormente regulado a través de la Ley 906 de 2004, presenta un diseño o un esquema procesal basado en la separación de funciones entre la acusación y juzgamiento, delimitando de manera explícita el momento en el cual puede intervenir el juez respecto de las etapas preliminares del proceso. En este esquema el momento procesal de la audiencia de formulación de la acusación constituye una etapa procesal que limita el inicio del juicio, así como también el marco fáctico y jurídico que deberá llevar el debate de la prueba.

El nivel del control judicial en esta fase ha causado importantes tensiones interpretativas en la práctica jurídica colombiana. Por una parte, un grado de interpretación estrictamente garantista a partir del principio acusatorio tiende a concluir que el juez debe limitarse a un control formal de la acusación, es decir, verificar los requisitos que tienen que ver con la procedibilidad y la admisibilidad. Por la otra, una interpretación que maximiza las garantías constitucionales del procesado y el sistema judicial lo que plantea más bien es la exigencia de un control material que evite reflexiones innecesarias al inicio del juicio, cuando lleguen a existir defectos de carácter sustancial en la teoría del caso a presentarse por parte de la Fiscalía.

La jurisprudencia de las altas cortes colombianas se ha movido entre estas dos posturas, configurando un escenario de interpretación difícil para los operadores judiciales, por un lado, la Corte Suprema de Justicia ha creado criterios restrictivos de la intervención del juez en la audiencia de formulación de acusación y, por el otro, han existido pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional que han generado la posibilidad de que el juez ejerza un control judicial más amplio cuando se encuentran en disputa los derechos fundamentales del enjuiciado.

Es importante destacar que este estudio es relevante dado los factores endógenos y exógenos que se presentan en el ejercicio de la administración de justicia donde surgen múltiples problemáticas como la congestión de los despachos judiciales, el uso abusivo de la acción penal y, además, las falencias del sistema penal acusatorio colombiano, exigen que se hagan revisiones

críticas de los mecanismos que actualmente existen, erigiéndose como tópico a tratar el análisis del control del juez en el marco de la audiencia de formulación de acusación, cuyo centro de debate se circunscribe a si debe ir más allá del aspecto meramente procedimental o formal, con miras a encontrar un equilibrio entre la eficacia judicial, el garantismo y el respeto por el sistema penal con tendencia acusatoria que impera en el ordenamiento jurídico nacional.

La discusión acerca de los contornos de la intervención del juez en esta fase del proceso conlleva, por supuesto, importantes reflexiones acerca de los principios constitucionales que entrañan la tutela judicial efectiva, el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y el principio de la presunción de inocencia, pero también se refiere a la independencia de la función judicial y el principio acusatorio, así como al control de los intervinientes del proceso penal.

Este trabajo, a partir de un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, aportará al debate académico y práctico en torno a la figura del juez de conocimiento en la diligencia de formulación de acusación, para focalizar los fundamentos teóricos y los alcances útiles de las diversas posturas interpretativas, y plantear -en último lugar- los criterios orientadores que permitan la conciliación entre las garantías constitucionales y la estructura del sistema penal con tendencia acusatoria colombiano.

1. Conceptualización del control judicial en la audiencia de formulación de acusación

El control judicial en la audiencia de formulación de acusación es uno de los conceptos más complejos y debatidos que existen en el sistema penal con tendencia acusatoria colombiano, además de ser el eje central de acalorados debates doctrinales, jurisprudenciales y legislativos, pues este concepto supera la mera formalidad procesal para adentrarse en el centro de la tensión existente entre el modelo acusatorio establecido a través de la Ley 906 de 2004 y la tradición garantista que caracteriza al constitucionalismo colombiano de finales de la centuria anterior. Comprender el control judicial en la diligencia de formulación de acusación implica realizar una lectura multidimensional de tal concepto que entrelaza lo procesal, lo constitucional y la política criminal.

1.1 Aproximación conceptual y fundamentos teóricos

El critique judicial relacionado con la acusación se podría caracterizar como "aquel conjunto de las diversas preceptivas que el ordenamiento jurídico otorga al juez que tiene conocimiento con la prudencia suficiente, según el tipo de proceso adoptado, para poder verificar que la pretensión de pena formalmente presentada por el órgano acusador debe reunir requisitos de legalidad, de idoneidad o de suficiencia, y procede como una forma para garantizar una serie de derechos fundamentales del expuesto y para poder asegurar la eficiencia y economía del proceso penal" (Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett, 2022, pág. 178)

Esta función de control supone un proceso desarrollado a partir de la aplicación del principio de jurisdiccionalidad, que dice que "toda imputación en cuanto a una responsabilidad penal debe ser controlada por el derecho correspondiente a diversas funciones judiciales que eviten el arbitrarismo del Estado y garanticen el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del hombre frente a la ley del poder punitivo" (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2017, Sentencia SP-15843-2017).

La doctrina del proceso contemporáneo, influenciada, sobre todo, por el garantismo penal, ha señalado que "el control judicial de la acusación es una de las primeras garantías de inmediato del proceso, cuya finalidad es filtrar acusaciones sin fundamento, protegiendo así al ciudadano del poder de persecución del Estado y la del propio sistema judicial al eludir el desgaste de recursos en causas manifiestamente improcedentes" (Ferrajoli, 2019, pág. 567)

Esta afirmación tiene eco entre los autores colombianos, como el de Barbosa Castillo (2023) para el que "la intervención judicial en la etapa acusatoria es un equilibrio imprescindible entre la discrecionalidad técnica del ente enjuiciador y la garantía judicial efectiva de los derechos del acusado" (p. 142).

1.2 Modalidades de control judicial: el debate entre lo formal y lo material

Con arreglo a este mismo contexto del procedimiento penal colombiano, la doctrina especializada ha venido diferenciando históricamente dos modalidades de control de la acusación: el control formal y el control material, siendo esta diferencia muy lejos de ser "una mera cuestión de academia" sino que guarda significativas repercusiones e implicaciones prácticas y conceptuales para la figuración del ordenamiento adjetivo penal.

En un marco en el que se describa el control formal como "aquel que se restringe a verificar el acatamiento a los requisitos objetivos, previstos estrictamente en el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, sin profundizar en aspectos sustantivos de la parte de la imputación formulada por la Fiscalía ni en juicios probatorios preliminares" (Urbano Martínez, 2021, pág. 245) el juez se limita a comprobar la concurrencia de elementos como la individualización del procesado, la descripción clara y breve de los hechos, la calificación jurídica y el descubrimiento probatorio, sin cuestionar el fondo de la acusación.

Y por su parte, el control material implica "un análisis judicial más incisivo sobre la solidez fáctica y jurídica de la acusación, que puede incluir la evaluación de la adecuación típica propuesta, la suficiencia de los elementos materiales probatorios que la sustentan e incluso la viabilidad futura de la demanda punitiva" (Guerrero Peralta, 2020, pág. 317). Esta modalidad implica un tipo de intervención judicial muy superior a las anteriores que, según sus partidarios, "constituye una forma suficientemente idónea de darle racionalidad al ejercicio de la acción penal, contribuyendo a evitar la posibilidad de que un ciudadano acabe en juicio y sea sometido a condiciones de juicio no deseadas cuando se presentan deficiencias estructurales en la acusación" (Gómez-Velásquez y Bustamante Rúa, 2019, pág. 83).

1.3 La Tensión Constitucional: Jurisprudencia y Principios en Conflicto

El debate en torno al alcance del control judicial en la petición de formulación de la acusación ha tenido como escenario privilegiado el ámbito de la jurisprudencia de las altas cortes colombianas, dando cuenta de una tensión constitucional entre principios en apariencia opuestos como lo son: la autonomía del ente acusador y el ejercicio judicial de los derechos fundamentales del procesado.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que "aunque el sistema acusatorio colombiano se funda en el principio dispositivo y la separación de funciones entre la acusación y el juzgamiento, ello no significa que el juez actúe como mero espontáneo y pasivo del proceso, dado que su rol como garante de los derechos fundamentales le señala un deber de intervención cuando estos pudieran verse comprometidos" (Corte Constitucional de Colombia, 2007, Sentencia C-396).

Esta postura ha sido matizada en pronunciamientos posteriores empezando por la sentencia T-582 de 2014, donde se precisó que "el control judicial de la acusación representa un punto de

equilibrio necesario entre la autonomía del ente acusador y la protección de garantías fundamentales del procesado, lo que a su vez deviene de manera directa del bloque de constitucionalidad” (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-1260).

Ampliando esta postura, en la sentencia T-582 de 2014, la Corte afirmó que “si bien el juez de conocimiento no puede suplantar a la Fiscalía en su función acusadora, tampoco puede permanecer impasible frente a acusaciones que afecten de manera flagrante derechos fundamentales o vayan a contracorriente del ordenamiento jurídico, pues ello desnaturalizaría su función de garante del Estado constitucional de derecho” (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T-582).

Así, se encuentra que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el orden del conocimiento de los asuntos, adoptó una postura más restrictiva y, en ese sentido, sostuvo que “un control material excesivo del juez de conocimiento podría implicar la vulneración de la imparcialidad de este y desnaturalizar el modelo acusatorio que ha sido adoptado bajo el Acto Legislativo 03 de 2002, cuyo carácter esencial es la separación funcional entre acusación y juzgamiento” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2016, Sentencia SP-14191-2016).

Un temor que fue replicado por las últimas decisiones de la Corporación donde se habla que “darle al juez un control material amplio de la acusación le implicaría darle poder para pre-juzgar el caso antes del debate probatorio propio del juicio final, poniendo en riesgo la estructura adversarial del sistema y la igualdad de armas entre la acusación y la defensa” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2016, Sentencia SP-14191-2016).

1.4 Derecho Comparado y Tendencias Contemporáneas

La discusión sobre el ámbito del control judicial en la fase de acusación no es cuestión exclusiva del sistema penal colombiano, sino que también al realizarse un estudio en otros ordenamientos jurídicos se puede advertir que la problemática es abordada desde otras aristas, verbigracia, el sistema penal procesal alemán, en el cual “el juez opera un control previo de la acusación examinando un control formal, como es la existencia de una sospecha suficiente (hinreichender Tatverdacht) que autorice someter al acusado a juicio, constituir lo que puede denominarse un auténtico filtro judicial que evita acusaciones frívolas o insuficientemente fundadas” (Roxin y Schünemann, 2019, pág. 347).

Lo anterior, ha permeado en la doctrina colombiana, tanto así que autores colombianos como González Navarro (2020), plantean que "el sistema acusatorio procesal colombiano debe ir hacia un modelo que, sin romper con su estructura adversarial, contemple un control judicial intermedio que sirva de filtro para aquellas acusaciones manifestablemente improcedentes" (p. 215).

En cuanto al sistema penal italiano, contiene "una audiencia preliminar (udienza preliminare) en la que el juez está llamado a verificar si existen elementos de hecho y de prueba que sean suficientes para dar cuenta de que el acusado deba ir a Juicio, constituyendo, entonces, un verdadero filtro judicial que protege del juicio al imputado de acusaciones infundadas y al sistema judicial de juicios tragadores de tiempo y de recursos" (Illuminati, 2005, pág. 128). Esta conformación del procedimiento ha sido puesta de manifiesto por autores como Ramírez Bastidas (2021), que ha formulado el argumento de que "la intervención del juez a través de un proceso intermedio que no imponga a una parte particular la carga de proceder, mejorará el ejercicio de la acción penal y las garantías de aquel que se haya procesado sin quebrar la estructura acusatoria del sistema" (p. 309).

A contrario sensu, en el sistema penal estadounidense lo caracteriza "un gran jurado (grand jury), no obstante que en sentido estricto se nos aparece formalmente independiente y no constitutivo, funciona como mecanismo de control previo de la acusación y como verificador de la existencia de causa probable (probable cause) para someter al imputado a

Juicio" LaFave et al., (2022) Este ejercicio ha sido criticado por autores como Hendler (2018), quien ha sostenido que "su efectividad en cuanto a filtro de acusaciones infundadas es limitada, ya que la influencia de la parte fiscal en el procedimiento es mayor que la de la defensa hasta el punto en que puede, en cierta medida, convertirse en un verdadero mecanismo de control de calidad de las mismas" (p. 156).

1.5 Perspectivas doctrinarias contemporáneas

La doctrina procesal colombiana contemporánea ha desarrollado posiciones matizadas sobre el control judicial en la audiencia de formulación de acusación, buscando equilibrios entre el respeto al diseño acusatorio del sistema y la necesidad de garantizar derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el doctrinante Urbano Martínez (2021) ha propuesto "un control judicial estratificado que distingue entre aspectos formales, donde el control es pleno; aspectos

probatorios, donde el control es mínimo; y aspectos de calificación jurídica, donde el control debe limitarse a casos de manifiesta atipicidad o contradicción con precedentes consolidados" (p. 247).

Esta postura intermedia "refleja la preocupación por mantener la estructura adversarial del proceso, donde el juez debe conservar distancia frente a las teorías del caso de las partes, pero sin abdicar de su función como garante de derechos fundamentales" (p. 248).

Por su parte, Castro Ospina (2023) ha desarrollado "una teoría del control judicial modulado, según la cual la intensidad de la intervención judicial en la acusación debe variar según la gravedad de los vicios que presente, distinguiendo entre aquellos que afectan la estructura del proceso y aquellos que comprometen derechos fundamentales del procesado" (p. 174). Esta aproximación "permite flexibilizar la rigidez del esquema formal-material para adaptarlo a las particularidades de cada caso concreto" (p. 175).

Desde una perspectiva garantista, Barbosa Castillo (2023) ha argumentado que "el control judicial de la acusación debe contemplarse como un mecanismo de protección del ciudadano frente al poder punitivo del Estado, cuya función esencial es filtrar acusaciones manifiestamente improcedentes que someterían al procesado a la estigmatización y costos inherentes al juicio penal de manera injustificada" (p. 143). Bajo esta concepción, "permitir un control puramente formal equivaldría a desnaturalizar la función judicial como garante de derechos fundamentales y abandonar al ciudadano a la discrecionalidad, potencialmente arbitraria, del órgano acusador" (p. 144).

1.6 Implicaciones prácticas y el sistema penal

Las implicaciones prácticas del debate sobre el control judicial en la audiencia de formulación de acusación trascienden el ámbito académico para incidir directamente en la configuración y funcionamiento del sistema penal colombiano.

Es importante destacar que estos estudios empíricos recientes han evidenciado que "la ausencia de un control material efectivo sobre la acusación ha contribuido significativamente a la congestión judicial, al permitir que causas sin fundamento sustancial alcancen la etapa de juicio consumiendo recursos escasos del sistema" (Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), 2022, pág. 87).

Este hallazgo ha sido corroborado por investigaciones que demuestran que "aproximadamente un 35% de los procesos que alcanzan la etapa de juicio terminan en absolución

por deficiencias estructurales en la acusación que podrían haber sido detectadas mediante un control judicial más incisivo en etapas preliminares" (Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, 2021, pág. 143).

Siendo así que, desde una perspectiva de política criminal, Sotomayor Acosta (2020) ha argumentado que "la limitación del control judicial a aspectos meramente formales ha favorecido la instrumentalización del proceso penal como mecanismo de presión, permitiendo que acusaciones infundadas sean utilizadas como herramienta de negociación para obtener allanamientos o acuerdos aun cuando carezcan de solidez jurídica o probatoria" (p. 217). Esta situación "compromete principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, afectando desproporcionadamente a sectores vulnerables de la población con menor capacidad para afrontar los costos económicos y sociales de un proceso penal prolongado" (p. 218).

Por tal motivo el control judicial en la formulación de acusación dentro del sistema penal acusatorio colombiano representa un concepto multidimensional que conjuga consideraciones procesales, constitucionales y de política criminal, frente a su adecuada conceptualización requiere superar la dicotomía simplista entre control formal y material para avanzar hacia un entendimiento más complejo que reconozca la función del juez como garante de derechos fundamentales en un marco procesal predominantemente adversarial.

Es así como el debate sobre el control judicial de la acusación no debe plantearse en términos de una elección dual entre formalismo absoluto e intervencionismo judicial desmedido, sino como la búsqueda de un equilibrio dinámico que armonice los principios estructurales del sistema penal acusatorio con las garantías constitucionales del procesado. Esta perspectiva integradora reconoce la necesidad de preservar la separación funcional entre acusación y juzgamiento sin sacrificar la función judicial como mecanismo de protección frente a la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo.

La evolución jurisprudencial y doctrinaria sugiere que el sistema procesal colombiano avanza gradualmente hacia un modelo de "control judicial estratificado y contextual que, sin comprometer la estructura adversarial del proceso, permita intervenciones judiciales proporcionadas y excepcionales cuando estén en juego derechos fundamentales o principios estructurales del ordenamiento jurídico" (Urbano Martínez, 2021, p. 249). Esta tendencia refleja la maduración de un sistema que, superando los dogmatismos iniciales, busca adaptar las

estructuras procesales a las exigencias del constitucionalismo contemporáneo y a las realidades del contexto judicial colombiano.

2. Marco normativo y jurisprudencial sobre el control material en la formulación de acusación

El sistema penal acusatorio colombiano, implementado mediante la Ley 906 de 2004, establece un marco procesal que delimita las funciones del juez en la etapa de formulación de acusación, el cual a lo largo del artículo 336 del Código Adjetivo Penal prevé los presupuestos básicos para la presentación del escrito de acusación, mientras que el artículo 337 determina de manera taxativa el contenido formal del mismo. Complementariamente, el artículo 339 regula la audiencia de formulación de acusación, disponiendo que el juez deberá verificar la existencia de los requisitos formales establecidos en la norma.

Este entramado normativo ha sido objeto de diversas interpretaciones jurisprudenciales, especialmente en lo concerniente al alcance del control judicial. Como señala Bernal Cuéllar (2022), la ambigüedad del texto legal ha permitido que coexistan interpretaciones restrictivas, que limitan el control judicial a aspectos formales, y otras expansivas, que admiten cierto grado de control material en situaciones excepcionales.

La Ley 906 de 2004 no consagra expresamente la posibilidad de un control material sobre la acusación, lo que según Guerrero Peralta (2020) constituye una manifestación del principio acusatorio y de la separación de funciones entre acusación y juzgamiento. Sin embargo, tampoco existe una prohibición explícita al respecto, vacío que ha sido llenado progresivamente por la jurisprudencia de las altas cortes.

2.1 Evolución jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia

La Corte ha adoptado, en lo fundamental, una posición restrictiva respecto al control material de la acusación aunque con la matización que deja entrever la evolución de su propio discurso jurídico y, por tanto, de su propia evolución, como se comprueba en sus primeros pronunciamientos sobre el asunto ver (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2007, Proceso No 25862; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2008, Proceso No 29994) donde la Corte adoptó una posición formalista en el sentido de excluir cualquier posibilidad de control material.

Una fecha límite en lo que respecta a la evolución jurisprudencial ha sido la sentencia 34370 del 13 de diciembre de 2010 donde la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se decanta por la posibilidad de un control material de la acusación, pero en los casos en los cuales es evidente que existe la posibilidad de una acusación manifiestamente contraria a la ley.

También existe una evolución progresiva de la Corte a partir de esta sentencia - con algunas elucubraciones sobre el control material previo en situaciones extremas - que se manifiesta a través de sentencias como la 38256 del 21 de marzo del año 2013 y la 41375 del 14 de agosto del año 2014 donde se empieza a admitir como posible la intervención del Juez en aquellas situaciones muy extremas donde se están produciendo vulneraciones manifiestas de los Derechos fundamentales.

Dicha tendencia se repitió en sentencias sucesivas como la STS 38256 de 21 de marzo de 2013 y la STS 41375 de 14 de agosto de 2014 donde se admitió que, en situaciones límites, el juez podría actuar para evitar vulneraciones flagrantes de derechos fundamentales, de tal manera que en su jurisprudencia más reciente, como la ST SP14191-2016, del 5 de octubre de 2017, y la ST SP2042-2023, del 24 de mayo de 2023, la Corte ha ido desarrollando lo que Urbano Martínez (2021) denomina "un control estratificado de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo", distingo entre aspectos que son meramente formales (sometidos a control pleno), aspectos que proceden de la prueba (donde el control es mínimo) y aspectos relativos a la calificación jurídica (donde el control se limita a los casos de manifiesta atipicidad o contradicción con precedentes consolidados).

El análisis de las sentencias más representativas de la última década como en SP14191-2016, SP5660-2018 y SP3623-2022 pone de manifiesto que la Corte también ha elaborado unos específicos criterios operativos para el ejercicio del control judicial:

- La excepcionalidad de la intervención judicial material.
- La concurrencia de una vulneración manifiesta de derechos fundamentales.
- La no posibilidad de que el juez sustituya la labor acusatoria de la Fiscalía.
- La distinción entre el control de la validez de la acusación y el control de la misma como tal.

Dichos criterios han sido sistematizados por autores como Barbosa Castillo (2023) observando un avance que va de un formalismo estricto a un modelo más equilibrado donde, sin abandonar la estructura adversarial del sistema, reconoce la función garante del juez en casos excepcionales.

2.2 Perspectiva de la Corte Constitucional

La línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ha optado por la vía que pone énfasis en la garantía de las garantías constitucionales frente a la voluntad de sujetarse al rígido esquema del proceso. En sus pronunciamientos iniciales, como son las sentencias C-1154 de 2005 y C-454 de 2006, la Corte consideró que el juez de conocimiento debe procurar el respeto de los derechos de defensa del procesado obviando alguna medida de control de carácter sustancial de la acusación.

Particularmente importante fue la sentencia C-920 de 2007, en la que la Corte consideró que el juez no puede considerarse pasivo dentro del proceso, sino que, por el contrario, debe implicarse en el proceso cuando se trata de derechos fundamentales del procesado, en esta línea jurisprudencial se fue estructurando los pronunciamientos jurisprudenciales posteriores como las sentencias C-144 de 2010 y C-390 de 2014, donde se dejó claro que la separación de funciones entre acusación y juzgamiento no exime al juez de su rol como garante de la Constitución.

En sentencias más recientes, como la sentencia SU-479 de 2019 y la sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional ha desarrollado lo que Gómez Velásquez (2019) denomina "un garantismo procesal moderado", en tanto que establece que el juez debe ejercer un control de la acusación cuando esta:

- Viole manifiestamente el principio de legalidad.
- Desconozca de forma flagrante elementos materiales probatorios fundamentales.
- Contenga imputaciones contradictorias o ambiguas que afecten el derecho de defensa.
- Resulta manifiestamente contraria a precedentes judiciales consolidados.

Esta práctica, que según Ramírez Bastidas (2021), intenta adaptar el modelo acusatorio con la tradición garantista del constitucionalismo colombiano.

2.3 Tensiones y Puntos de Convergencia entre las Cortes

El análisis comparado de las jurisprudencias de ambas cortes revela tanto tensiones como convergencias significativas, las principales tensiones se refieren al fundamento y alcance del control judicial, con la Corte Suprema privilegiando la estructura adversarial del sistema y la Corte Constitucional enfatizando el rol garante del juez.

Del mismo modo, existen importantes puntos de convergencia, particularmente en los últimos años. Autores como Castro Ospina (2023) identifican una progresiva aproximación entre ambas líneas jurisprudenciales, convergiendo hacia un modelo de "control judicial moderado" que:

1. Reconoce la regla general del control formal.
2. Admite excepciones en casos de vulneraciones manifiestas de derechos fundamentales.
3. Establece límites precisos para evitar que el juez asuma funciones acusatorias.
4. Diferencia entre distintos tipos de vicios de la acusación y la intensidad del control aplicable a cada uno.

Esta convergencia refleja lo que Sotomayor Acosta (2020) denomina "la maduración del sistema acusatorio colombiano", que ha ido superando los dogmatismos iniciales para adaptarse a las realidades y necesidades del contexto judicial del país.

2.4 Alcances y límites del control material según la jurisprudencia consolidada

Del análisis integral de la jurisprudencia de ambas cortes, pueden extraerse los siguientes alcances y límites del control material de la acusación:

2.4.1 Alcances Admitidos

3. **Control sobre vulneraciones manifiestas del principio de legalidad:** Cuando la conducta es manifiestamente atípica o cuando la calificación jurídica contradice abiertamente precedentes judiciales consolidados.
4. **Control sobre la coherencia interna de la acusación:** Cuando existen contradicciones manifiestas entre los hechos narrados y la calificación jurídica propuesta.
5. **Control sobre la precisión de la acusación:** Cuando la ambigüedad o vaguedad en la formulación fáctica o jurídica compromete el derecho de defensa.
6. **Control sobre requisitos constitucionales implícitos:** Cuando la acusación desconoce elementos materiales probatorios cruciales de manera que compromete el principio de objetividad.

2.4.2 *Límites Establecidos*

1. **Prohibición de sustitución:** El juez no puede reemplazar a la Fiscalía en su labor acusatoria ni modificar la calificación jurídica propuesta.
2. **Prohibición de valoración probatoria anticipada:** El juez no puede realizar un análisis de fondo sobre la suficiencia probatoria, cuestión reservada para el juicio.
3. **Excepcionalidad de la intervención:** El control material debe ser excepcional y limitado a casos de vulneraciones manifiestas de derechos fundamentales.
4. **Respeto por la estructura adversarial:** La intervención judicial no debe comprometer el modelo acusatorio ni la igualdad de armas entre las partes.

Estos alcances y límites, según González Navarro (2020), configuran un modelo de "control judicial equilibrado" que busca armonizar la eficiencia procesal con las garantías constitucionales.

2.4.3 *Criterios Operativos para el Control Judicial*

La jurisprudencia consolidada ha establecido una serie de criterios operativos que orientan el ejercicio del control judicial sobre la acusación:

1. **Criterio de excepcionalidad:** El control material procede solo en casos excepcionales de vulneraciones manifiestas de derechos fundamentales.
2. **Criterio de proporcionalidad:** La intensidad del control debe ser proporcional a la gravedad del vicio que presenta la acusación.
3. **Criterio de subsidiariedad:** El control material opera cuando otros mecanismos procesales resultan insuficientes para proteger los derechos del acusado.
4. **Criterio de objetividad:** La intervención judicial debe basarse en criterios objetivos y verificables, no en valoraciones subjetivas del juez.
5. **Criterio de motivación reforzada:** Cuando el juez ejerce control material sobre la acusación, debe satisfacer una carga argumentativa particularmente exigente.

Estos criterios, como señala Urbano Martínez (2021), constituyen "una hoja de ruta para el ejercicio responsable del control judicial", orientando a los jueces sobre cómo intervenir cuando sea necesario sin comprometer la estructura del sistema acusatorio.

2.5 Desafíos pendientes y tendencias futuras

Si bien los avances jurisprudenciales son considerables, todavía encontramos una serie de retos, tanto conceptuales como prácticos, en el ámbito del control judicial de la acusación y, en ese sentido, Bernal Cuéllar (2022) sostiene que resulta necesario ampliar la descripción relativa a aquellos criterios que sirven para justificar el control material excepcional; puesto que, por un lado, se muestra la tensión existente entre la economía procesal y la defensa de la estructura adversarial del sistema, y, por otro, se deja notar la carencia de mecanismos procesales que se utilicen para hacer salir el control material en situaciones excepcionales, así como las diferencias de aplicación entre los criterios jurisprudenciales que obtienen los diferentes despachos judiciales.

Las tendencias jurisprudenciales emergentes conducen a lo que Gómez Pavajeau (2023) denomina "un control judicial contextualizado", esto es, que adapta a la singularidad de cada causa los diferentes criterios generales y para Gómez Pavajeau, esta forma de control es flexible, pero poco referencial; un camino que muestra su intento por escapar de los rigores del debate inicial entre control formal y material.

El análisis del marco normativo y jurisprudencial sobre el control material del juez en la audiencia de formulación de acusación pone en evidencia, una vez más, la existencia de una tensión continua entre principios constitucionales igualmente imponentes: la eficacia del sistema penal acusatorio y la protección de las garantías. La evolución jurisprudencial implica una búsqueda continua por armonizar esta tensión, dejando atrás las posturas dogmáticas iniciales para evolucionar hacia modelos más equilibrados que, sin sacrificar los contornos adversariales del sistema acusatorio, acogen la función del juez como garante de los derechos fundamentales en supuestos excepcionales.

Tal y como manifiesta Ferrajoli (2019), esta tensión no es propia y exclusiva del sistema colombiano, sino que expresa un dilema que se da en todos los sistemas procesales actuales: cómo unir la eficacia a la garantía, la rapidez con la justicia, la libertad del actuar del órgano acusador con la correspondiente protección judicial de los derechos del ciudadano.

En la respuesta colombiana a este dilema, plasmada en la evolución jurisprudencial analizada, revela una búsqueda constante de equilibrios que, lejos de estar concluida, continúa desarrollándose en respuesta a las realidades cambiantes del sistema penal y del contexto constitucional del país.

3 Ventajas y desventajas de una posible ampliación del control material del juez en la formulación de acusación

La ampliación del control material del juez en la diligencia de formulación de acusación representa una de las propuestas más controvertidas en el debate contemporáneo sobre el sistema penal acusatorio colombiano, por lo que esta potencial modificación al esquema procesal vigente conlleva importantes implicaciones para principios estructurales como la tutela judicial efectiva, el equilibrio entre las partes y las garantías del debido proceso. El presente análisis aborda sistemáticamente las ventajas y desventajas que supondría una reforma en esta dirección, considerando perspectivas doctrinarias, jurisprudenciales y comparadas, así como aspectos pragmáticos relacionados con la realidad del sistema judicial colombiano.

3.1 Ventajas de una ampliación del control material

Un fortalecimiento del control material ejercido por el juez durante la formulación de acusación podría significar un avance sustancial en la protección de los derechos fundamentales del procesado, como bien lo señala Guerrero Peralta (2020), esta ampliación representaría un mecanismo efectivo para filtrar acusaciones manifiestamente improcedentes, evitando así el desgaste emocional, social y económico que implica para el ciudadano enfrentar un juicio penal infundado.

Esta dimensión garantista resulta especialmente relevante en un contexto como el colombiano, donde según estudios del Consejo Superior de la Judicatura (2021), aproximadamente un tercio de los procesos que alcanzan la etapa de juicio terminan en absolucón por deficiencias estructurales en la acusación que podrían detectarse anticipadamente.

De esta manera la racionalización del sistema penal constituye otra ventaja significativa de un control material ampliado y es así como Bernal Cuéllar (2022) argumenta que este mecanismo favorecería la economía procesal al evitar que recursos escasos en un sistema que se caracteriza por la congestión y la limitada disponibilidad de recursos es imprescindible asegurar que los recursos, esfuerzo y trabajo de las instituciones tengan lugar en los asuntos que de verdad revisten la especial importancia que requiere su tramitación, de este modo se contribuye a un mejor acceso

al sistema judicial y a la obtención de una justicia más rápida y oportuna es la perspectiva que con más intensidad estaría presente en el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva en una dimensión de esta naturaleza, lo que puede hacer que un control material más intenso pueda propiciar el acceso a la administración de justicia en su dimensión cualitativa.

Para Urbano Martínez (2021), el acceso a la administración de justicia, del que en buena medida depende el contenido de la tutela judicial efectiva, no se cumple con la simple posibilidad formal de ir a los tribunales, sino que necesita requerir que se den mecanismos que garanticen que determinadas decisiones de las sentencias dictadas por los tribunales serán considerablemente aceptables y acordes con el ordenamiento jurídico.

Un juez que tiene un rol proactivo en la censura sobre los aspectos materiales de la acusación estaría en mejor disposición para evitar que los ciudadanos pudieran tener que enfrentarse a procesos, conforme a los principios de la justicia, propiciándose una justicia en forma que podría emprenderse por los caminos de la justicia un poco más sustantiva que formal, donde la propia coherencia del ordenamiento jurídico se vería favorecida mediante un control judicial que pudiera dar lugar a verificar la adecuación de la acusación a una serie de precedentes jurisprudenciales consolidados, conforme a lo señalado por Gómez Velásquez (2019), esta facultad podría ayudar a evitar el crecimiento de interpretaciones jurídicas contradictorias y ayudar en la fortaleza de la seguridad jurídica, aspecto de primordial importancia en un Estado de Derecho.

En particular, al interior de aquellos debates en los que han existido líneas jurisprudenciales consolidadas en torno a la interpretación de tipos penales, un control material permitiría al juez cernir acusaciones que infrinjan abiertamente las líneas jurisprudenciales anteriormente expuestas -en ese sentido se podría hablar de una suerte de control ex-ante para reconocer esas cuotas de estabilidad y respetar de este modo la coherencia del ordenamiento jurídico-.

La extensión del control material supondría, paradójicamente, un reforzamiento del principio adversarial en su dimensión de fondo, al respecto, Barbosa Castillo (2023) sostiene que la existencia de un sistema adversarial de base verdadera implicaría contar con un equilibrio auténtico entre las partes, que puede verse conculcado cuando la Fiscalía, como actor institucional que es, presenta acusaciones que poseen auténticas falencias estructurales que un robusto control judicial operaría como factor equilibrador para garantizar que el debatimiento adversarial se funda sobre presupuestos jurídicamente válidos y fácticamente coherentes, lo que en definitiva contribuiría a mejorar la calidad del contradictorio y, por ende, de la justicia de la decisión.

Reforzar la legitimidad del sistema judicial sería otra ventaja bien aceptable, de forma tal que, incluso, González Navarro (2020) enfatiza que la percepción de la ciudadanía en cuanto a la legitimidad del sistema penal se encuentra profundamente perjudicada al estar sometidas a juicios dilatados aquellas personas inocentes frente a acusaciones que carecían de fundamento desde su inicio.

Un filtro judicial eficaz haría justicia de que sólo lleguen a juicio aquellas causas cuya fundamentación es sustancial, de modo tal que se refuerce la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia y se afirme que el proceso penal es un mecanismo de determinación de la verdad y no un instrumento para estigmatizar.

La garantía de los grupos vulnerados se vería favorecida por un control material extenso y, en ese sentido, Sotomayor Acosta (2020) expone cómo los déficits del control jurisdiccional sobre el poder de decisión afectan de modo desproporcionado a sectores marginados de la población que carecen de capacidad para hacer frente a defensas técnicas sostenidas a lo largo de procesos largos. Un control material adecuado significaría el recurso institucional que estas personas parte de los grupos vulnerables pueden tener para que limitaciones de orden socioeconómico no les cierren las puertas de acceso a la justicia material.

3.2 Desventajas y riesgos de la ampliación del control material

La principal objeción a la ampliación del control material radica en su potencial afectación a la estructura adversarial del sistema penal acusatorio, en donde Castro Ospina (2023), un control judicial excesivo podría comprometer la separación funcional entre acusación y juzgamiento, principio estructural consagrado constitucionalmente mediante el Acto Legislativo 03 de 2002. Esta preocupación no es meramente teórica; implica el riesgo de retroceder hacia un modelo inquisitivo donde el juez asume funciones acusatorias, comprometiendo su imparcialidad y el equilibrio procesal que caracteriza los sistemas adversariales contemporáneos.

El riesgo de prejuzgamiento constituye otra desventaja significativa, como bien lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en múltiples ocasiones permitir al juez un control material amplio sobre la acusación equivaldría a otorgarle facultades para pre-juzgar el caso antes del debate probatorio propio del juicio oral, este adelantamiento valorativo podría generar prejuicios

cognitivos en el juzgador, comprometiendo su aproximación imparcial a la prueba durante el juicio y afectando potencialmente la presunción de inocencia como regla de juicio.

La inseguridad jurídica derivada de criterios heterogéneos representa otro riesgo considerable y es así como Ramírez Bastidas (2021) advierte que, en ausencia de parámetros legislativos claros, la ampliación del control material podría conducir a aplicaciones dispares según las concepciones individuales de cada juez sobre su rol en el proceso. Esta disparidad generaría incertidumbre para los intervinientes y afectaría la previsibilidad del sistema, valor fundamental para la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley penal.

El debilitamiento institucional de la Fiscalía como entidad constitucionalmente responsable de la persecución penal representa otra preocupación relevante y de esta manera Bernal Cuéllar (2022) señala que un control judicial excesivo podría disuadir el rigor en la construcción de las acusaciones por parte de los fiscales, generando una dependencia del filtro judicial posterior. Esta dinámica debilitaría la responsabilidad institucional de la Fiscalía y podría afectar negativamente la calidad técnica de su trabajo, elemento esencial para el funcionamiento adecuado del sistema acusatorio.

La afectación al derecho de las víctimas constituye un aspecto frecuentemente soslayado en este debate y de esta manera Gómez Pavajeau (2023) advierte que un control material ampliado podría obstaculizar el acceso de las víctimas a la justicia cuando acusaciones técnicamente deficientes sean rechazadas por el juez. Esta preocupación adquiere especial relevancia en delitos complejos como aquellos relacionados con violaciones de derechos humanos o violencia sexual, donde las víctimas frecuentemente enfrentan obstáculos institucionales para la judicialización efectiva de sus casos.

El riesgo de mora judicial derivado de litigiosidad adicional no puede subestimarse, de ahí que Barbosa Castillo (2023) afirma que la ampliación del control material generaría inevitablemente un incremento en los recursos y controversias procesales durante la etapa de acusación, potencialmente extendiendo los tiempos procesales en un sistema ya caracterizado por la congestión. Este retraso podría agravar paradójicamente uno de los problemas que el control material busca resolver: la prolongación indebida de los procesos penales.

El debate sobre el control material no es exclusivo del contexto colombiano. Un análisis comparado revela que sistemas procesales considerados paradigmáticamente acusatorios incorporan mecanismos de control judicial sobre la acusación y es así como Ferrajoli (2019)

destaca cómo el sistema italiano contempla una audiencia preliminar donde el juez evalúa si existen elementos suficientes para sustentar la acusación, constituyendo un filtro judicial que protege al imputado de acusaciones infundadas y de manera similar, el sistema alemán establece un control preliminar donde el juez verifica tanto aspectos formales como la existencia de una sospecha suficiente que justifique someter al acusado a juicio.

Estas experiencias comparadas sugieren que el control material y el modelo acusatorio no son inherentemente incompatibles, en donde la clave radica en encontrar un punto de equilibrio que preserve la estructura adversarial mientras proporciona mecanismos efectivos de protección contra acusaciones manifiestamente improcedentes. Urbano Martínez (2021) propone un "control judicial estratificado" que distingue entre aspectos formales (sometidos a control pleno), aspectos probatorios (donde el control es mínimo) y aspectos de calificación jurídica (donde el control se limita a casos de manifiesta atipicidad o contradicción con precedentes consolidados).

En esta línea de búsqueda de equilibrios, Castro Ospina (2023) desarrolla la teoría del "control judicial modulado", según la cual la intensidad de la intervención judicial debe variar según la gravedad de los vicios que presente la acusación, distinguiendo entre aquellos que afectan la estructura del proceso y aquellos que comprometen derechos fundamentales del procesado. Esta aproximación permitiría flexibilizar la rigidez del esquema formal-material para adaptarlo a las particularidades de cada caso concreto.

Y es así como cualquier ampliación del control material requeriría considerar cuidadosamente aspectos prácticos de implementación para minimizar sus riesgos y maximizar sus beneficios y de esta manera Gómez Velásquez (2022) sugiere la necesidad de establecer criterios normativos claros que orienten la intervención judicial, evitando así aplicaciones heterogéneas que comprometan la seguridad jurídica. Estos criterios deberían especificar las circunstancias excepcionales que justifican un control material, minimizando el riesgo de arbitrariedad y garantizando previsibilidad para los intervinientes.

La capacitación judicial constituye otro aspecto fundamental para una implementación efectiva. Barbosa Castillo (2023) enfatiza la necesidad de formar a los jueces en metodologías de control que les permitan identificar deficiencias sustanciales en la acusación sin comprometer su imparcialidad o invadir la órbita funcional de la Fiscalía. Esta formación debería enfatizar el carácter excepcional del control material y proporcionar herramientas analíticas para su ejercicio responsable.

El diseño de mecanismos procesales específicos representaría un avance significativo, en donde González Navarro (2020) propone la creación de audiencias preliminares especializadas para casos donde se aleguen deficiencias sustanciales en la acusación, con procedimientos expeditos que eviten dilaciones injustificadas, pero garanticen un análisis adecuado de las cuestiones planteadas. Estos mecanismos podrían incluir causales taxativas que justifiquen el control material, preservando así la excepcionalidad de esta intervención judicial.

El análisis de las ventajas y desventajas de una ampliación del control material revela que, lejos de ser una cuestión de elección binaria entre modelos contrapuestos, se trata de encontrar equilibrios dinámicos que armonicen valores igualmente importantes para un sistema penal democrático y las ventajas asociadas a la protección de derechos

fundamentales, la racionalización del sistema y el fortalecimiento de la tutela judicial efectiva deben ponderarse frente a los riesgos de comprometer la estructura adversarial, generar prejuizgamientos y afectar la seguridad jurídica.

Por lo que de esta manera Bernal Cuéllar (2022), precisa que el debate sobre el control judicial de la acusación no debe plantearse en términos de una elección entre formalismo absoluto e intervencionismo judicial desmedido, sino como la búsqueda de un equilibrio dinámico que armonice los principios estructurales del sistema acusatorio con las garantías constitucionales del procesado y esta perspectiva integradora reconoce la necesidad de preservar la separación funcional entre acusación y juzgamiento sin sacrificar la función judicial como mecanismo de protección frente a la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo.

La experiencia comparada y la evolución jurisprudencial sugieren que el sistema procesal colombiano podría avanzar hacia un modelo de control judicial estratificado y contextual que, sin comprometer la estructura adversarial del proceso, permita intervenciones judiciales proporcionadas y excepcionales cuando estén en juego derechos fundamentales o principios estructurales del ordenamiento jurídico. Este enfoque equilibrado permitiría aprovechar las ventajas de un control material moderado mientras minimiza sus riesgos potenciales, contribuyendo así a un sistema penal más justo, eficiente y respetuoso tanto de las garantías individuales como de la estructura constitucional que fundamenta el proceso acusatorio.

Conclusión

La investigación realizada acerca del control judicial en la formulación de acusación en el sistema penal acusatorio colombiano pone de manifiesto una tensión basal entre el diseño estructural del modelo acusatorio y las exigencias garantistas del constitucionalismo de nuestros días; ante la tensión a la que se refiere el análisis, lejos de ser un problema irresoluble, se entenderá como una ocasión para reconfigurar el entendimiento del sentido o de la función desempeñada por el juez de conocimiento en esta etapa procesal considerada crucial.

Por otro lado, la investigación pone en evidencia que la dicotomía tradicional entre control formal y control material es insuficiente al momento de captar la complejidad del fenómeno y las exigencias del sistema judicial colombiano por lo que es necesario decantarse por un modelo de control judicial estratificado y contextualizado que permita las intervenciones diferenciadas en función de la naturaleza de los vicios que presente la acusación y de la potencial afectación de los derechos fundamentales del procesado.

Las aparentemente contrapuestas posiciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia pueden ser reconciliadas a través de una interpretación sistemática. Esta interpretación debe asumir la necesidad de respetar tanto la estructura adversarial del proceso como la función judicial de salvaguarda constitucional. Esta armonización, que constituye una posibilidad de compatibilizar ambas posturas, requeriría superar las lecturas dogmáticas del principio acusatorio para entender que la separación entre la función de acusar y la función de juzgar no implica un juez pasivo frente a manifestaciones de vulneración de derechos fundamentales.

La experiencia comparada evidencia que sistemas acusatorios robustecidos desarrollan mecanismos de control judicial sobre la acusación que, aun respetando su estructura esencial, permiten filtrar pretensiones de condena manifiestamente improcedentes, en estas prácticas encontramos lecciones muy provechosas para la evolución del sistema colombiano hacia un área donde la eficiencia procesal sea equilibrada con la máxima del garantismo.

Los estudios empíricos del funcionamiento del sistema penal colombiano hacen evidente las consecuencias prácticas de un control judicial manifiestamente restringido: la congestión del sistema, la instrumentalización del proceso penal y la afectación desproporcionada de sectores

vulnerados por la forma en que se lleva a la práctica la acción penal y esta realidad da paso a una reconsideración de los límites de la intervención judicial en la etapa de formulación de acusación.

En definitiva, el control judicial en la etapa de formulación de la acusación ha de concebirse como un mecanismo dinámico que, respetando la estructura acusatoria del proceso, salvaguarde los derechos fundamentales y racionalice el ejercicio de la acción penal donde, en esta visión equilibrada se percibe que la legitimidad del sistema jurisdiccional no proviene de la pureza de su diseño teórico, sino de su capacidad para realizar efectivamente los valores constitucionales que lo sustentan.

El paso hacia un arquetipo de control judicial modulado supone no la supresión del sistema penal acusatorio sino su evolución y adecuación a las exigencias del Estado constitucional de derecho, donde la judicialidad deja de ser esa simple aplicación mecánica de normas para convertirse verdaderamente en la garantía de los derechos y libertades fundamentales de la persona frente al poder punitivo del Estado.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Barbosa Castillo, G. (2023). *El juez en el sistema acusatorio: Tensiones y equilibrios* (2a ed.). Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Bernal Cuéllar, J. (2022). *Evolución del proceso penal colombiano: Entre garantismo y eficiencia*. Editorial Ibañez.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2022). *El proceso penal. T. I: Fundamentos constitucionales y teoría general*. (7a ed.). Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Castro Ospina, S. J. (2023). *Control judicial modulado en el proceso penal colombiano*. Editorial Leyer.
- Congreso de la República de Colombia. (19 de diciembre de 2002). Acto Legislativo 3 de 2002. "Por el cual se reforma la Constitución Nacional". Artículos 116, 250, 25. Diario Oficial No. 45.040.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html

- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. (2021). *Informe al Congreso sobre el estado de la administración de justicia 2020-2021*. Rama Judicial.
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). (2022). *Balance diez años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia (2005-2022): Perspectivas y desafíos*. CEJ.
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de noviembre de 2005). Sentencia C-1154. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1154-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de diciembre de 2005). Sentencia C-1260. *Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1260-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de junio de 2006). Sentencia C-454. *Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de mayo de 2007). Sentencia C-396. *Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-396-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de noviembre de 2007). Sentencia C-920. *Magistrado Ponente: JaimeCórdoba Triviño*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-920-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de marzo de 2010). Sentencia C-144. *Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-144-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de junio de 2014). Sentencia C-390. *Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-390-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (11 de agosto de 2014). Sentencia T-582. *Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-582-14.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (15 de agosto de 2018). Sentencia C-080. *Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de octubre de 2019). Sentencia SU-479. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su479-19.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (21 de marzo de 2007). Proceso No 25862. *Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca*. Sala de Casación Penal.
<https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-874092690>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (15 de julio de 2008). Proceso No.29994. *Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Matínez*. Sala de Casación Penal.
https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e._no._29994_de_2008.aspx#
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (13 de diciembre de 2010). Proceso No.34370. *Magistrados Ponentes: Sigifredo Espinosa Pérez, Alfredo Gómez Quintero*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/691672141>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (21 de marzo de 2012). Proceso No.38256. *Magistrado Ponente: Jospe Luis Barceló Camacho*. Sala de Casación Penal.
<https://vlex.com.co/vid/552495370>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (14 de agosto de 2013). Proceso No.41375. *Magistrado Ponente: José Barceló Camacho*. Sala de Casación Penal.
<https://vlex.com.co/vid/552484242>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (5 de octubre de 2016). Sentencia SP-14191-2016. *Magistrado ponente: José Francisco Acuña Viscaya*. Sala de Casación Penal.
[https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/csj_scp_sp14191-2016\(45594\)_2016.htm](https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/csj_scp_sp14191-2016(45594)_2016.htm)
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017). Sentencia SP-15843-2017. *Magistrada ponente: Patricia Salazar Cuéllar*. . Sala de Casación Penal.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2022). Sentencia SP-5660-2022. *Magistrado ponente: Diego Eugenio Corredor Beltrán*. . Sala de Casación Penal.

- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (11a ed.). Editorial Trotta.
https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf
- Gómez-Velásquez, A., & Bustamante Rúa, M. M. (2019). El control material de la formulación de acusación en el proceso penal colombiano. *Revista Opinión Jurídica*, 18(37), 75-95.
- González Navarro, A. L. (2020). *La acusación en el sistema penal acusatorio* (3a ed.). Editorial Leyer.
- Guerrero Peralta, Ó. J. (2020). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal* (3a ed.). Ediciones Nueva Jurídica.
- Hendler, E. (2018). *Sistemas procesales penales comparados* (2a ed.). Ediciones Didot.
- Illuminati, G. (2005). The Frustrated Turn to Adversarial Procedure in Italy (Italian Criminal Procedure Code of 1988). *Washington University Global Studies Law Review*, 4(3), 125-142. https://openscholarship.wustl.edu/law_globalstudies/vol4/iss3/5
- LaFave, W. R., King, N. J., Israel, J. H., & Kerr, O. (2022). *Criminal Procedure* (6a ed.). West Academic.
- Ramírez Bastidas, Y. (2021). *Sistema acusatorio colombiano* (4a ed.). Ediciones Doctrina y Ley.
- Roxin, C., & Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal* (29a ed.). Ediciones Civitas.
- Sotomayor Acosta, J. O. (2020). Control judicial y proceso penal: Una perspectiva político-criminal. *Nuevo Foro Penal*, 16(103), 205-230.
- Urbano Martínez, J. J. (2021). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis y crítica* (4a ed.). Legis.